



76

PLIEGO DE CARGOS No. (0 3 5 4 . . .)

DEPENDENCIA:	SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO-OFICINA JURÍDICA
EXPEDIENTE:	118-2014
PRESUNTO INFRACTOR:	DILIA BEATRIZ MERIÑO LEZCANO
DIRECCIÓN:	Calle 46 No. 23 – 03

LA SUSCRITA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DISTRITAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 388 DE 1997, LEY 810 DE 2003, LEY 1437 DE 2011, DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 0868 DE DICIEMBRE 23 DE 2008, MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO 0890 DE DICIEMBRE 24 DE 2008 Y EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES:

I. HECHOS

1.- El día 29/10/2013/, se realizó visita al inmueble ubicado en la Calle 46 No. 23 – 03, de esta ciudad, por la Oficina de Control Urbano de esta Secretaría se elaboró el informe técnico No.1623-2013 de fecha Octubre 29 de 2013, describiendo lo siguiente: *“En visita realizada (...) al inmueble ubicado en la Calle 46 No. 23 – 03. (...) Esta vivienda tiene construida una Escalera en Mampostería en la zona de Antejardín con las siguientes medidas 4.00 mts x 1.40 mts = 5.60 M2. Este predio se encuentra registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos bajo el No. 040-17405 y Registro Inmobiliario No. 010505540020000.*

2.- Acto seguido, mediante Auto No. 0196 de fecha 03 de abril de 2014, se ordenó la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra de DILIA BEATRIZ MERIÑO LEZCANO, comunicándoles esta actuación a través del oficio PS-1468 de fecha 04 de abril de 2014, recibida el 08 de abril de 2014, como consta en la guía No. YG040200416CO de la Mensajería Servicios Postales Nacionales S.A.

II. PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

1.- DILIA BEATRIZ MERIÑO LEZCANO, identificada con la cédula de ciudadanía No.32687697, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Calle 46 No. 23 – 03.

III DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Violación al artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 2 de la Ley 810 de 2003.

“Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:



Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.

V. GRADUACIÓN DE LA FALTA

Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en la Ley 388 de 1997, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural la reincidencia de la falta, o la contravención a normas urbanísticas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997.

VI. SANCIONES PROCEDENTES

En concordancia con la normatividad anteriormente precitada la sanción procedente oscilaría entre un mínimo y un máximo discriminado así:

- I. Intervención del espacio público en zona de antejardín.

Área total presunta infracción:	5.60 M2
Valor SMLDV	20.533
Graduación la sanción:	Multas sucesivas que oscilarán entre 12 y 25 SM DV por metro cuadrado de intervención.
Sanción Mínima	\$1.379.817
Sanción Máxima	\$2.874.620

La graduación de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones se graduarán atendiendo a los criterios de que tratan el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, y artículo 2º de la ley 810 de 2003.

VII. PRUEBAS

Obran como prueba los siguientes documentos:

1. Informe técnico No. 1623 de fecha Octubre 29 de 2013, suscrito por el área técnica de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

¡Barranquilla florece para todos!

Calle 34 No. 43-31 (57 5) 351 0221 barranquilla.gov.co Barranquilla - Colombia



2. Estado jurídico del inmueble ubicado en la Calle 46 No. 23 – 03 de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No. 040-17405 expedida por el VUR.
3. Alineamiento No. A-11096 expedido por la Oficina de Planeación Distrital.

VIII CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en la averiguación preliminar adelantada, se establecen las siguientes consideraciones que anticipan la materialización de infracciones urbanísticas, así:

Este Despacho observa, que revisado los antecedentes que dieron origen a la presente investigación contra el inmueble ubicado en la Calle 46 No. 23 – 03 de esta ciudad, las pruebas aportadas y las diligencias practicadas son suficientes elementos de juicios que evidenciaron la infracción urbanística de Intervención del espacio público en la zona de antejardín.

En mérito de lo anterior, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Formular cargos en contra de DILIA BEATRIZ MERIÑO LEZCANO, identificada con la cédula de ciudadanía No.32687697; en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Calle 46 No. 23 – 03 de esta ciudad, por presuntas infracciones relacionadas con intervención del espacio público en la zona de antejardín en un área de 5.60mts2, en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral segundo del artículo 2º de la ley 810 de 2003, relacionada con una intervención del espacio público en la zona de antejardín en un área de 5.60mts2 metros cuadrados.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la señora DILIA BEATRIZ MERIÑO LEZCANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32687697, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Calle 46 No. 23 – 03 de esta ciudad, de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011, Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibidem.

PARÁGRAFO PRIMERO: El expediente estará a disposición del interesado, en la oficina jurídica de esta Secretaría, de conformidad al artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Téngase como pruebas las relacionadas en el acápite VII del presente acto administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad al inciso segundo del artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Una vez notificada la decisión, otórguese el término de quince (15) días hábiles para que el investigado presente sus descargos por escrito y soliciten o aporten las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses en concordancia con el artículo 47 del CPACA.

¡Barranquilla florece para todos!



9

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidiere.

Dado en Barranquilla a los

22 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA MARÍA AMAYA GIL

SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Revisó: Carolina Consuegra Asesora de Despacho
Proyectó: Melina Escorcia 